

INTERLOCUTORIO No. **506**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rad. 2012-00141-00

Guadalajara de Buga (V), veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede, el señor ANDRÉS OSORIO BETANCOURT, dentro en este proceso de Sucesión Intestada del causante ANGEL JAIME GAJALES SANTA propuesto por ALBERTO GRAJALES PATIÑO y OTROS; solicita se le reconozca como cesionario de los derechos que puedan corresponder al heredero JULIAN GRAJALES LOZANO.

Como quiera que los documentos allegados con la solicitud, se encuentran ajustados a derecho, se accederá a reconocer cesionario de los derechos que le pudiese asignársele al heredero JULIAN GRAJALES LOZANO, por los montos indicados en la escritura pública No. 1141 del 18 de agosto de 2020, de la Notaria Segunda del Circulo de Tuluá – Valle, documento el cual se le dará el valor probatorio contemplado en el artículo 246 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 257 de la misma norma. Haciendo la advertencia al cesionario que la masa herencial está compuesta por sumas de dinero que se encuentra pendiente de pago dentro del proceso de expropiación, desconociéndose el monto que le pueda corresponder a éste dentro del presente proceso.

Así mismo, como quiera que se hace necesario para continuar con el trámite de la presente sucesión, se solicitará al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, para que se sirvan informan el estado en que se encuentra el proceso de Expropiación, propuesto por la Agencia Nacional de Infraestructura “ANI”, contra el señor ANGEL JAIME GRAJALES SANTA, radicado bajo No. 2006-00068, y si dentro del mismo se han efectuado pagos por concepto de avaluó e indemnizaciones del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373 – 59184 de la oficina de registro de instrumentos de esta ciudad.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

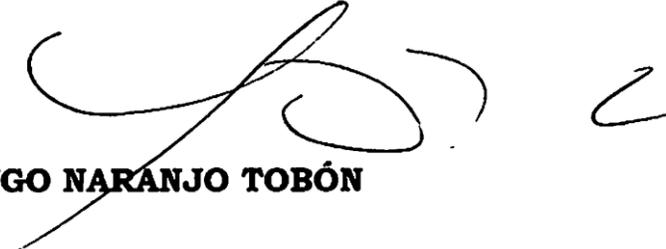
RESUELVE:

1°.) TENGASE al señor ANDRES OSORIO BETANCOURT identificado con la C.C. No. 1.116.260.259 de Tuluá (V), como cesionario de los derechos herenciales que le pudiesen corresponder al cedente JULIAN GRAJALES LOZANO, portador de la C.C. No. 1.112.099.093 de Andalucia (V), en este proceso de sucesión intestada del causante Ángel Jaime Grajales Santa, por la suma de \$110.000.000 montos indicados en la escritura pública No. 1141 del 18 de agosto de 2020.

2°) Se les advierte al cesionario que se desconoce el valor que le pudiese corresponder a los cedentes dentro del presente proceso.

3°) SOLICITAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, para que se sirvan informar el estado en que se encuentra el proceso de Expropiación, propuesto por la Agencia Nacional de Infraestructura “ANI”, contra el señor ANGEL JAIME GRAJALES SANTA, radicado bajo No. 2006-00068, y si dentro del mismo se han efectuado pagos por concepto de avalúo e indemnizaciones del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 373 – 59184 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad. Líbrese Oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO NARANJO TOBÓN

JG

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADOS ELECTRONICOS No. <u>69</u> HOY <u>24 de Septiembre de 2020</u> A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
